
LIBRO

Hernán Corral: *Ley de Divorcio: Las Razones de un No*

(Colección de Estudios de Derecho Actual,
Editorial Universidad de los Andes, Santiago, 2001)

EL NO AL DIVORCIO ES UN SÍ AL MATRIMONIO Y LA FAMILIA*

Jorge Peña Vial

Una tempestad de pasiones encontradas e intereses contrapuestos, diversas concepciones del hombre, de la sexualidad, del amor, el matrimonio, la familia, de la libertad y el sentido del compromiso, del bien común, la justicia y la felicidad individual, parecen oponerse dialécticamente, cuando no brutalmente, y darse cita de modo confuso y caótico en la apasionada discusión sobre estos temas. Dado que el tema no es en absoluto pacífico, es reconfortante leer estudios serios, serenos y objetivos como el que ahora presento. Ante un estudio como el que hoy nos presenta Corral, se vuelve a recuperar la esperanza de que es posible aún una auténtica discusión intelectual, atenta a razones y argumentaciones, más que a descalificaciones ideológicas o mecánica repetición de tópicos. Son muchas las confusiones y equívocos que reinan en la discusión pública acerca de estos temas: ellas van desde jugar con las palabras y vaciarlas de su significado no obstante la

JORGE PEÑA VIAL. Doctor en Filosofía por la Universidad de Navarra. Es autor de *Imaginación, Símbolo y Realidad* (Santiago, Chile: Ediciones Universidad Católica, 1987) y *Lévinas: El Olvido del Otro* (Ediciones Universidad de los Andes, 1996). Ha publicado numerosos artículos en revistas especializadas, dedicado preferentemente su atención a temas de antropología y estética. Es profesor de Antropología Filosófica en la Universidad de los Andes, Santiago.

* Comentario basado en su presentación del libro *Ley de Divorcio: Las Razones de un No*, de Hernán Corral, el 17 de octubre de 2001.

palmaria resistencia que la realidad ofrece a estos caprichos semánticos e ideológicos, pasando por lamentaciones sin mayor reflexión ni estudio de que Chile aún vaya a contracorriente al no aceptar lo que algunos consideren un símbolo de la modernidad, confusiones entre nulidad, separación y divorcio que las encuestas públicas denotan, hasta grotescas simplificaciones que se revisten de un burdo y superficial sentimentalismo. Es sorprendente, piensa Corral, que en Chile —en vez de mirar lo que está pasando ahora en las naciones desarrolladas tras treinta años de aplicación de la ley de divorcio, en los que se busca justamente revertir la situación para favorecer la unidad de la familia matrimonial, desincentivar los quiebres conyugales y restringir la salida del divorcio fácil que se instaló en las leyes civiles de EE.UU. y Europa— se vuelvan ahora a repetir, sin mayor discernimiento crítico, los mismos slogans divorcistas de los años sesenta, hoy ya claramente fracasados y añejos. Con verdaderas razones de peso y contundente argumentación, Corral muestra que “los esfuerzos de la verdadera modernidad van hacia un redescubrimiento del valor de la fidelidad matrimonial y del rol de la ley civil en el afianzamiento del matrimonio como base de la familia”.

Por todo lo que hay en juego en este crucial momento, más que nunca es necesario un estudio sereno y objetivo, cierta frialdad argumentativa, cosa nada fácil dado las pasiones que suscita, para intentar mirar con objetividad y verdaderamente buscar lo que el bien común de nuestro país exige. Para ello es conveniente disipar equívocos y fijar bien los términos del debate. Una ley de divorcio, dirá Corral, no puede concebirse como una ley que propenda al arreglo de los matrimonios, a la superación de los conflictos entre cónyuges. Sin ley de divorcio, como lo comprueba nuestra misma realidad, los cónyuges pueden romper, pueden vivir separados, pueden establecer una nueva relación afectiva con un tercero, y ello sin que requieran para nada un juicio de divorcio vincular, como tampoco de recurrir al fraude de nulidades. La ruptura matrimonial tiene su cauce jurídico propio en la separación de cuerpos de los cónyuges, sede en la que se regula la suspensión de la vida común, la tuición de los hijos, el derecho de visita, las pensiones alimenticias y la liquidación del régimen económico del matrimonio. “Una buena regulación de las rupturas matrimoniales —concluirá Corral— no requiere el mecanismo disolutivo del vínculo.” Lo que sí pretende una ley de divorcio, y esto es ir al núcleo de la discusión, es que mediante una decisión judicial se declare la extinción de la obligatoriedad del vínculo jurídico y se libere a los cónyuges del llamado “impedimento de ligamen”. Es decir, y ahora cito a Corral, “el objetivo directo y propio del divorcio no es superar la ruptura, sino permitir a uno o ambos

cónyuges el contraer un nuevo matrimonio, o más bien, legalizar la nueva convivencia instaurada por aquél con el ropaje jurídico del matrimonio”.

Tras un extenso análisis de experiencia comparada en los países que rige la ley de divorcio, Corral muestra de modo convincente que es del todo utópico impedir la utilización caprichosa de las causales de divorcio y el fracaso de los mecanismos de control. O la puerta está cerrada o abierta, pero pretender mantenerla entreabierta diciendo que con ello se pretende proteger el matrimonio se demuestra del todo irreal. En el proyecto chileno el divorcio procede por voluntad unilateral, sujeto a plazos de tres o cinco años (salvo la posibilidad de abreviar fraudulentamente dichos plazos si se procede de común acuerdo). Por eso Corral concluye: “El divorcio es por tanto un desahucio unilateral del compromiso matrimonial, desahucio que procede como derecho absoluto, aun de mala fe e incluso aprovechándose del propio dolo. Éste es el divorcio real y sobre él debemos debatir. Si esto es como decimos, resulta entonces que el matrimonio no es una fórmula excepcional para dar salida a uniones matrimoniales rotas, sino una forma maquillada para sustituir el modelo de matrimonio que se reconoce social y jurídicamente. Por ello, la cuestión que late en el debate sobre el divorcio es de mayor calado que la de regular las rupturas matrimoniales. Se trata, en realidad, de decidir qué tipo de unión entre personas será legitimada y favorecida por la ley como comunidad idónea para fundar una familia”. No existen en la realidad leyes de divorcio conservadoras, prudentes o moderadas. El divorcio, agregará Corral, “no es una excepción que confirma la regla de la estabilidad matrimonial. Es una excepción que quiebra la regla al transformar la inestabilidad en un componente necesario de la vida doméstica”.

No me es posible, en estas breves palabras de presentación, hacer justicia a la gran riqueza de argumentación jurídica que despliega este libro. Con rigor y gran honradez intelectual su reflexión incluye tanto hondas consideraciones metafísicas como una recta y sana antropología. Es en estos aspectos en los que ahora quisiera centrar mi comentario. Por una parte, mostrar que una verdadera concepción del amor exige la indisolubilidad del matrimonio, y por otra, que cuando se accede a esa comprensión, amor y derecho no son incompatibles, sino que se reclaman mutuamente, puesto que el matrimonio cabe definirlo como “el amor debido en justicia”.

Antes de explicitar estos dos aspectos, creo pertinente el que nos preguntemos por la causa de esta generalizada incomprensión de lo que constituyen las notas esenciales del amor y del matrimonio. Sí, quizás pueda ser una explicación el hecho de estar inmersos en una cultura divorcista impregnada de una concepción individualista de la felicidad y de la liber-

tad. Frente a una tal concepción, poco eco puede encontrar el apelar al bien común de la sociedad o seguir acumulando evidencias empíricas abrumadoras sobre los efectos perniciosos y manifiestos que se derivan de la introducción de la ley de divorcio. La lógica individualista, únicamente atenta a la propia autorrealización, es del todo sorda a tales argumentos pues trasciende lo que únicamente le interesa y afanosamente se persigue, a saber, la propia felicidad. Sin embargo esa idea de felicidad es precaria y normalmente se entiende sólo a nivel afectivo-sentimental, es decir, no como algo que se conquista con lucha y sacrificio sino como un sentimiento eufórico y exaltante que se recibe y se padece. Este énfasis desmesurado en lo afectivo-sentimental de la felicidad, como experiencia gozosa y pasiva, en desmedro del amor como acto voluntario, como tarea a realizar de modo activo, libre y reflexivo por el amante, se debe a ciertos planteamientos filosóficos que han sobrevalorado la afectividad. Así Max Scheler sostiene que el amor, por ser un sentimiento radical, no puede ser objeto de deberes o de prescripciones morales: a nadie se le puede obligar a amar. Esta tesis es verdadera para el amor en tanto que sentimiento y en el plano de los fenómenos cognoscitivos, pero es falso para el amor en tanto que acción voluntaria. Cuando el amor es asumido por la voluntad y se expresa en el libre y público consentimiento voluntario que constituye el matrimonio, puede ser objeto de prescripciones morales (para los esposos es un deber amarse) y ser materia de promesas y compromisos. A partir del matrimonio ese amor debe enfrentar el desafío, que no viene dado de suyo y no es fácil, de realizar en el tiempo, en el día a día, ese amor que se anticipó imaginativamente por encima del tiempo durante el enamoramiento. Es el amor como tarea y conquista y no sólo como algo espontáneo y gozoso. Es la voluntad siempre renovada de amarse y de luchar por hacer real ese amor.

De este modo podemos decir que el amor tiene dos fases, que no se excluyen entre sí, sino que se integran mutuamente: el amor como sentimiento espontáneo y como acto electivo y voluntario. Es en esta segunda fase cuando el amor se hace más maduro y reflexivo y nos proporciona una vivencia más profunda de lo que es amar. La dirección de este movimiento, si bien comporta siempre una búsqueda del bien para mí, consiste esencialmente en la búsqueda del bien para el otro, es decir en un don amoroso de sí, al que clásicamente se le ha llamado amor de benevolencia. Amar a la persona del otro es querer el bien de la persona amada, sin olvidar que, precisamente por la comunicabilidad propia del bien, el bien de la persona amada es intrínsecamente bien del amante. El amor nace como sentimiento, que, caracterizado por el entusiasmo y la ilusión, lleva a la autodonación y la entrega mutua, y cuya realización efectiva a lo largo del tiempo supone

que ese sentimiento sea asumido por la voluntad libre. La realización efectiva, a lo largo del tiempo, del proyecto del enamoramiento, supone la fidelidad, pues propio de la fidelidad es cumplir con lo que se promete. En la dinámica amorosa se da un desplazamiento desde la unión inicial puramente afectiva, tan ardorosa como programática, a una unión fundada en el compromiso de la voluntad, que si bien es más atemperada tiene un contenido real mucho mayor. El sentimiento nos despierta y nos hace ver el valor, pero nunca es la respuesta adecuada a ese valor y, mucho menos, para su realización en el tiempo. Es cierto que el matrimonio es el efecto del amor, pero es más cierto aún que el amor es el fruto del matrimonio.

Cuando en la sociedad impera una concepción afectiva-sentimental de la felicidad y del amor, cerrada a horizontes más profundos y valederos, se vuelven incomprensibles la institución del matrimonio y sus exigencias de indisolubilidad. El axioma fundamental del que se parte es considerar que el matrimonio tiene sentido sólo en cuanto hay amor, entendido de modo reductivo, como sentimiento espontáneo. El matrimonio debe permanecer mientras dura la felicidad que proporciona, y como su apreciación es forzosamente subjetiva, esa fórmula equivale a decir que el matrimonio dura mientras marido y mujer así lo quieran. La así llamada *relación de pareja*, desconectada de fines naturales y logros objetivos, se enfoca como una integración existencial que depara bienestar psicosomático y cuyo éxito depende más de factores emocionales que morales. Una relación estable sería fruto de una afortunada conjunción de personas en la que cada uno encuentra en el otro aquello que necesita para realizarse. Dirá Corral: “Éste es el nuevo modelo de familia que pretende sustituir a la familia matrimonial: la unión de ‘dos iguales’ (pares) entre los cuales no hay más que afectividad e intercambio sexual, sin ninguna referencia necesaria a un compromiso ni a la fundación de un hogar apto para recibir a los hijos”. Las nuevas parejas se caracterizarán por un amplio y profundo grado de independencia y autonomía vital. Cada cual vive *su vida* y encuentra en el otro un complemento libremente escogido para la relación sexual u otros ámbitos de colaboración. La actitud ante los hijos sigue la misma lógica: éstos son bienvenidos en la medida en que se integren en el proyecto de vida feliz de sus padres y si no obstaculizan su necesaria calidad de vida. La familia empieza a ser comprendida en términos de opciones individuales más que como instituciones con fundamento ontológico. No extraña entonces que quienes promueven este tipo de matrimonio propugnen la ley de divorcio. Seguirán sosteniendo que la estabilidad matrimonial es un bien, pero éste se encuentra condicionado por tal número de avatares y dificultades que es demasiado frágil y vulnerable. El mal del divorcio es entonces justificado

porque procura un nuevo bien que permite rehacer la propia vida, en el ejercicio del inalienable derecho a la propia felicidad.

Planteadas así las cosas, no es extraño que se haga incomprensible la relación entre amor y derecho y se dé una dicotomía absoluta y radical entre las “leyes del corazón” y las “leyes de la sociedad”. Dirá Corral: “El amor se presenta como un fenómeno existencial que connota libre albedrío, espontaneidad, impulsividad y ausencia de toda forma de coacción; mientras que el Derecho aparece como lo contrario: orden, mandato, coercibilidad, sanción. El amor sólo puede llegar a ser objeto del Derecho cuando se ha frustrado: llega a los juzgados pero cuando ya no es amor, sino amargura, encono, conflicto y lucha. ‘El amor no tiene leyes y el Derecho no tiene amor’ sería el apotegma que resumiría la concepción más difundida de las relaciones entre el amor y el Derecho”. En esta concepción tanto el amor como el derecho son interpretados de modo restringido. El Derecho ya no es concebido como una realidad objetiva que deslinda lo justo de lo injusto en las relaciones de coexistencia humana, sino que pasa a ser identificado como normas y preceptos de reglas que emanan del Estado. Entre este “amor-sentimiento” y este “derecho-norma-poder” no puede haber mayor distancia, constata Corral.

Ante esta falsa dialéctica entre persona e institución en materia matrimonial, no basta defender la indisolubilidad como simple ideal o como ley meramente extrínseca impuesta a los hombres y mujeres por razones de bien común. Como lo ha expuesto Carlos José Errázuriz, a quien Corral cita, “hay que plantear toda una cultura de la indisolubilidad —como parte importantísima de la cultura de la familia—, en la que ésta se perciba precisamente en la óptica de la conjunción del amor y el derecho [...] Amor y derecho se dan cita de manera especialísima en el matrimonio. En esto reside en realidad la esencia misma del matrimonio, en cuanto en él el amor entre un hombre y una mujer se ha transformado en mutuamente debido entre los dos”. El paso del amor entre hombre y mujer a la situación de amor debido en justicia se da desde el momento del consentimiento matrimonial. En ese acto de amor fundacional culmina una historia de amor que hasta allí ha conducido, y se inaugura una nueva etapa, caracterizada justamente por la existencia de un amor debido. Es la respuesta que dio Talleyrand a su esposa, cuando debió marchar a París para asumir funciones de gobierno y su mujer le escribía recelosa desde la provincia porque imaginaba a su marido rodeado de magníficas y más brillantes mujeres: “Por amor me he unido a ti en matrimonio, pero me he casado contigo *para* amarte”. La existencia del matrimonio, cuya esencia es la de un vínculo jurídico de amor indisolublemente fiel y fecundo, hace ahora que el amor sea el pro-

yecto a realizar y lo debido en justicia al otro. Se asume libre y voluntariamente lo que se ha prometido durante el enamoramiento con su recurrente “para siempre” de las declaraciones de amor. La incondicionalidad propia del amor es incompatible con restricciones temporales que supondrían no amar a la persona sino sólo a determinadas circunstancias o características suyas. Es cierto que en ocasiones puede haber algo de ilusión sentimental, pero cuando se da el matrimonio existe una asunción mínima de la voluntad respecto a ese “para siempre” que pasa a constituirse en proyecto vital a realizar en el tiempo. Al casarse se ejercita la libertad de modo tan profundo que se compromete la totalidad de la vida; igual radicalidad de la libertad se requiere para ser fiel.

Sin embargo estamos familiarizados, no sólo a través del cine y la novela, con dramas acerca de los fracasos matrimoniales y el encuentro y la búsqueda de nuevos y verdaderos amores. Ningún matrimonio se ve exento de crisis, peligros y tentaciones. Pero serán esas mismas dificultades y contratiempos los que posibilitarán que el amor se despoje de tantos elementos accidentales y accesorios que desdican de su esencia y que suelen acompañarlo en sus comienzos. El amor no se da pleno y maduro de entrada. Requiere superar la prueba del tiempo, y son precisamente esas desavenencias y problemas inevitables los que purificarán ese amor y posibilitarán el acceso a un amor más arraigado, verdadero y profundo. En sus primeras fases el amor está demasiado inficionado de egoísmo, de búsqueda de la propia plenitud, y no es raro que cada uno se haya amado a sí mismo en el otro. Gustave Thibon establecía el siguiente criterio: “La impureza del amor se mide por el número de aliados que necesita para subsistir y su pureza por el número de enemigos que es capaz de afrontar sin morir”. Aliados son la juventud, la belleza, la salud, la posición social, que si bien coadyuvan no estriba en ellos lo esencial del amor, para no hablar de complicidades, como pueden ser el egoísmo de dos, la reciprocidad en el placer o en la vanidad, sumisión a idénticos conformismos vacíos, etc. Cuando con ocasión de una prueba (enfermedad, pobreza, divergencia de intereses o pasiones) tales alianzas se desatan o derrumban, la caída de las ilusiones revelan la verdadera naturaleza del amor. Por el contrario, utilizando el aforismo de Nietzsche, “todo lo que no me hace morir me hace más fuerte”. Serán esas pruebas las que precisamente harán que el amor se purifique y arraigue más profundamente. Pareciera que una misteriosa providencia se encargara de triturar y despojar las imitaciones fraudulentas que empañan el verdadero rostro del amor, de modo que al final éste logre despojarse de tanta ganga adherida y brille puro y verdadero en su real verdad. “En el ocaso del sol se te juzgará en el amor y por el Amor”, decía el místico español que bien sabe de amores.

Esta evolución hacia formas antropológicas y experienciales más verdaderas y profundas del amor quedan abruptamente abortadas cuando en el horizonte existe la posibilidad del divorcio. En tal caso la idea-fuerza de que el matrimonio es para siempre, que permite sobreponerse a las dificultades, tener paciencia ante los conflictos, queda muy debilitada y con claras perspectivas de naufragar ante los primeros escollos que se le presenten. Sin la convicción profunda de la perpetuidad del vínculo matrimonial no se tienen armas para salir adelante. Sólo en quienes está arraigada esta convicción podrán ver más tarde, con la perspectiva y distancia que dan los años, con nostalgia, cariño y agradecimiento, que esa crisis que los hizo tambalear fue el primer paso hacia un mejor conocimiento de sí y para una más verdadera y profunda experiencia de lo que es verdaderamente amar. Innumerables experiencias de este tipo nos pueden narrar matrimonios exitosos y logrados, a pesar de las dificultades o precisamente a través de ellas.

Cuando se habla de la verdadera naturaleza del amor y el matrimonio se puede caer en el error de considerarlas como realidades fijas e inalterables, carentes de historia. La realidad debe ser considerada dinámicamente pues los seres tienden naturalmente a algo que es su perfección. Se trata de la clásica noción aristotélica de naturaleza y potencia. La naturaleza presenta una teleología intrínseca. Aquí, por “teleología” o “fin” no ha de entenderse un objetivo o un blanco al que se dirija el proceso que resultara extrínseco a la dinámica procesual misma. No se está hablando de una flecha que alguien —otro— ha dirigido a una diana. Se está diciendo que *de suyo* la bellota tiende a convertirse en encina y que la encina es el fin natural de la bellota, su perfección. Claro que puede ocurrir que la bellota se malogre o que termine por ser pasto de cerdos. Pero convertirse en alimento de puercos no es el fin al que la bellota tiende de suyo, sino algo, un accidente, que le pasa. La naturaleza de algo no queda determinada tanto desde su situación inicial, o su mera realidad fáctica, cuanto desde su perfección final: las cosas son lo que serán cuando alcancen su plenitud. El hombre es un ser histórico y necesita de tiempo para ser en acto lo que contiene en potencia. Lo mismo le ocurre al amor conyugal: necesita de tiempo para realizar en acto todo lo que contiene en potencia. El “uno con una” (exclusividad) y el “para siempre” (perpetuidad) están en el amor conyugal recién nacido —dirá Villadrich— en *potencia*, como *tendencia* y como *exigencia*. Esas notas de exclusividad y perpetuidad están en germen, como en semilla, prontas, si se las cultiva, a desplegar y actualizarse. Esas notas son su tendencia natural si no se las frustra en su desarrollo y se atenta contra ellas. Y como exigencia: la exclusividad y perpetuidad son el modelo que sirve de regla para el crecimiento correcto y para la realización

más profunda, vital y plena del amor conyugal. Esto requiere, como ya hemos indicado, de cultivo, de trabajo, de construcción día a día, porque no es algo que esté dado desde el primer momento, como si les fuera regalada por la mera estructura jurídica del matrimonio. Es el resultado de una conquista audaz, decidida, perseverante, irrevocablemente voluntaria. Es una plenitud que se conquista, pero no imposible porque ya está en potencia, como tendencia y como exigencia.

Donde el pensamiento clásico ve seres que tienden intrínsecamente a su plenitud, el pensamiento ilustrado advierte cuerpos físicos que se desplazan en el espacio movidos por fuerzas extrínsecas. La naturaleza de algo no quedará fijada por un presunto estado de plenitud, sino por su modo fáctico de ser. Las cosas son como son, la forma como *de hecho* funcionan y se organizan constituye ahora su naturaleza. Mientras el pensamiento clásico, al considerar la naturaleza en términos dinámicos como la tendencia a la propia plenitud, veía la naturaleza de algo como una capacidad de remitir a lo que todavía no era —con lo que tiene un carácter significativo pues las cosas referían a lo que aún no había llegado a ser—, el pensamiento ilustrado moderno, al interpretar la naturaleza como *el hecho* de ser como se es, la desimboliza: las cosas son exclusivamente lo que son ahora; no significan ni apuntan a nada. Donde había tendencias ahora hay meros hechos y las cosas se agotarán en ser lo que son.

En la discusión pública acerca de cuestiones morales o de las instituciones fundamentales de la sociedad, es cada vez más frecuente oír argumentaciones que quieren ser sobre todo “realistas” en sus diagnósticos y soluciones. Se suelen presentar del siguiente modo: “Yo respeto tu concepción ideal de la familia, del matrimonio o de la filiación, pero debemos mirar a los hechos, a la cruda realidad de lo que está sucediendo. No podemos cerrar los ojos o apartar la mirada de una realidad compleja, multiforme y caótica. Es esa situación empírica la que exige una regulación jurídica que defienda y proteja a las personas”. Con este planteamiento aparentemente prudente y cauteloso se dejan de lado las cuestiones teóricas acerca de qué es el matrimonio, la familia o la filiación con la pretensión de atenerse ascépticamente a los hechos, “a lo que de verdad está pasando”. La consideración de cuestiones acerca de la naturaleza del matrimonio, de la familia que queremos, o acerca del ámbito más propicio para la educación de los hijos, conduciría o bien a conclusiones meramente ideales alejadas de lo que realmente ocurre, o a empantanarnos en interminables discusiones sin posibilidad de llegar a ningún acuerdo. Lo que sí podemos hacer todos, se nos dice, es atenernos a la realidad, afrontarla, y adoptar soluciones a los urgentes problemas prácticos que nos demandan. Se haría necesario pres-

cindir de las inconmensurables discusiones sobre lo que deberían ser las cosas —aunque se respeten a título personal—, para ceñirnos a lo que hay, a lo que —para algunos desgraciadamente— ocurre, sucede o pasa.

Este discurso, que ostenta una apariencia de conciliador y tolerante, lleva a hablar de familias en plural y a legitimar diversos tipos de matrimonio. Es profundamente claudicante en lo social, desanimante en lo antropológico y lleva a mantener una concepción, que Corral denomina, pesimista del Derecho. Por eso escribe sin por ello adscribirse a una visión idealista del Derecho: “La función del legislador frente a las rupturas matrimoniales no es sólo la de disponer de un buen equipo de salvataje para rescatar lo que queda del naufragio. Antes ha de cumplir la misión de faro para que la nave conyugal sortee los escollos y los arrecifes y pueda arribar a puerto seguro”. Pero son hechos igualmente fácticos tanto los matrimonios logrados como los fracasos. Tampoco nos sirve un criterio estadístico de normalidad, pues es casi seguro que la mayoría de las bellotas acaban de hecho convertidas en alimento de cerdos, por mucho que *de suyo*, si no les pasara nada en contra y si dispusieran de las condiciones necesarias, se convertirían en encinas. Al menos los hombres disponemos de una ventaja respecto a las bellotas, la de ser libres y disponer de voluntad.

No resisto la tentación de citar brevemente a Gonzalo Vial, quien en un ensayo titulado “Escenario Social y Desafíos Nacionales” afirma, con abundancia de datos sociológicos, cómo una ley de divorcio incide negativamente en los esfuerzos que hace el país para superar la pobreza. Dice: “No ignoro que la familia —y hablo para que no exista ambigüedad alguna en mis palabras de la familia tradicional, el padre y la madre unidos en matrimonio monógamo, indisoluble, y los hijos de dicho matrimonio; de esta familia provino la civilización de Occidente y, dentro de ella, la de Chile— atraviesa por una aguda crisis en Chile y el mundo entero, pero es la que necesita nuestro país si queremos romper el círculo de hierro de la pobreza extrema, su 20 por ciento, en apariencia, inamovible. No se trata, entonces, de una consideración religiosa ni siquiera ética, importantísima, pero que muchos pueden discutir o negar, la que subyace al imperativo de promover la familia que he descrito: se trata de una necesidad social. Tampoco se pretende desconocer la existencia, ni menos negar el apoyo, a otros tipos de grupos familiares, imperfectos o incompletos, pero absolutamente respetables y, en muchas ocasiones, admirables. Uniones de hecho, sin matrimonio civil, y su prole. Padre o madre abandonados o separados, que viven con sus hijos. Abuelos, a los cuales se les endosa a los nietos, con mayor o menor gracia. Convivencias maritales que incorporan hijos de otras anteriores. Niños allegados a familias generosas que no tiene nada que

ver con ellos, pero los acogen, por nombrar algunos. La diferencia entre estos grupos familiares —que llamo imperfectos o incompletos— y la familia propiamente dicha, la matrimonial, incide para el fin que ahora nos interesa: aquellos grupos por lo común no son funcionales a combatir la pobreza extrema. Sí lo es la familia basada en el matrimonio. Es una observación empírica, pero también indiscutible para quienes conocen el medio. Por eso los primeros grupos deben ser sujetos a una ayuda que es, irremediable, un parche. Y la segunda, la familia matrimonial, merece y necesita una política de fomento, una política de urgencia, por cuanto en los sectores pobres la disolución de la familia ha alcanzado un nivel alarmante, casi inverosímil”.

El Estado debe respetar la naturaleza y verdad del matrimonio. Una ley de divorcio lo afecta en su ser mismo y lo despoja de aquellas notas esenciales que le permiten desarrollarse y llegar a ser lo que son, afectando a todos los aspectos de la realidad familiar y al conjunto de las relaciones humanas. Se está en condiciones de decir, a la luz de la experiencia acumulada en estos últimos treinta años, que la introducción del divorcio no es una pieza aislada del sistema jurídico que no afecta y deja inalterada la sustancia de la institución matrimonial. El centro de la discusión del divorcio, además y por encima de sus desastrosos efectos ya comprobados, es realmente el matrimonio mismo. El divorcio es una de las manifestaciones emblemáticas que asume una cultura que atenta contra la verdad más honda de lo que es el matrimonio y la familia. Se seguirá hablando de matrimonio, pero el *matrimonio* que sustenta ese tipo de propuestas es una falsificación del verdadero matrimonio y un vaciamiento de su significado. Su alteración no es meramente contingente y accidental sino que afecta no sólo a la comprensión del mismo matrimonio, sino al conjunto de las realidades humanas, al significado de la sexualidad, el sentido del amor y de la fidelidad. La indisolubilidad del matrimonio no es una cuestión de hecho, que en algunos casos se logra y en otros no. Es una cuestión de principios en el que está en juego el ser mismo del matrimonio y la familia. Se trata de una realidad de justicia que no es meramente privada. Quien defiende el divorcio, más allá del lúdico juego con las palabras, postula una realidad esencialmente diferente a la del matrimonio como vínculo y como compromiso de amor fiel. Por eso es que la alternativa radical a la que nos enfrentamos es: o matrimonio, que es fiel e indisoluble, o simple convivencia libre más o menos duradera.

Por eso es que Hernán Corral, con el fino y agudo sentido jurídico que lo caracteriza, escribirá: “El ‘matrimonio-compromiso’ no es aquel en que los esposos se dicen recíprocamente ‘te amo’, como bien podría darse

en el matrimonio-convivencia ('te amo ahora, pero no respondo del mañana'). El pacto conyugal tiene una trascendencia y significado más profundo que una simple legitimación de la convivencia sexual; es la forma jurídica en que el amor de la esposa y del esposo pasa a ser un amor comprometido, y por tanto un amor debido en justicia. La deslealtad matrimonial no es sólo una infracción moral, sino un incumplimiento jurídico que impone y atribuye responsabilidad [...] El 'matrimonio-compromiso' tiene una dimensión objetiva y una vocación institucional: es el 'te amaré para hacer familia'. Matrimonio y familia están en esta concepción necesariamente asociados". Asimismo Corral advierte que el modelo "matrimonio-convivencia" trae consigo otras dos consecuencias que efectivamente se han producido. Por una parte, se muestra impotente para impedir que entren dentro de la etiqueta "matrimonial" uniones que no pueden considerarse matrimoniales conforme a la idea del matrimonio-compromiso familiar; de allí que un divorcista coherente se vea en dificultades para argumentar en contra del matrimonio de homosexuales u otras variables de afectividad relacional del vivir en común. Y, por otra, la experiencia demuestra que la consagración del "matrimonio-convivencia" no lleva a una disminución de las uniones de hecho, pues cuando el matrimonio no pasa de ser más que una unión de hecho "burocratizada" ("el amor con papeles") son muchos los que prefieren convivir sin ceremonias que no agregan nada de significado real a la unión.

Desde la perspectiva del bien común de la sociedad en su conjunto, la injusticia de una ley de divorcio es de índole estructural. Al ofrecer la posibilidad del divorcio, casi siempre acompañada de la prohibición legal de una cláusula de indisolubilidad —la fórmula del doble matrimonio o divorcio opcional es lógicamente irreprochable, aunque presente dificultades en su aplicación y sea ausplicable en un contexto histórico y cultural bien preciso—, hace que todos los matrimonios sean víctimas de una "tentación institucionalizada"¹ con múltiples efectos en cadena. Ellos van, cuando el esquema divorcista se hace cultura y penetra en las mentalidades, desde la banalización de la sexualidad y las relaciones familiares hasta la multiplicación de las rupturas.

Termino citando palabras decisivas de este acucioso y brillante ensayo de Hernán Corral: "En síntesis, abordamos en nuestro país una disyuntiva de inmensas consecuencias en lo que se refiere a políticas públicas. Hay

¹ Lúcida expresión de Carlos José Errázuriz que emplea en su artículo "Verdad del Matrimonio y Justicia" en *Humanitas*, N° 14/año IV, pp. 228-240; cfr. asimismo "El Matrimonio como Conjunción entre Amor y Derecho en una Óptica Realista y Personalista", en *Scripta Theologica*, vol. 26 /Fasc. 3/año 1994, pp. 1021-1039.

aspectos en los que es necesario un perfeccionamiento y actualización de la legislación matrimonial vigente, como las formas de nulidad admisibles, el régimen de separación de cuerpos, y posibles efectos de las uniones generadas post-matrimonio (no su legalización), que pueden ser plausibles y, en algunos casos, necesarios. Pero el verdadero debate es sobre la recepción jurídica de un modelo de matrimonio o familia [...] Se trata de opciones mutuamente excluyentes: o conservamos el ‘matrimonio-compromiso’ o lo sustituimos por el ‘matrimonio-convivencia’. De aceptar esta última alternativa debiéramos estar dispuestos a admitir los males personales y sociales de la inestabilidad familiar que se advierten en el mundo desarrollado después de tres décadas de ensayo de esta fórmula y, además, a conculcar una de las libertades más profundas del ser humano: el derecho a casarse, que, como queda dicho, no es nada más ni nada menos que decir a ella o a él, en serio y asumiendo todas las consecuencias de ello, ‘te amaré’”. □